Comunidad de Madrid

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
VIVIENDA
Y AGRICULTURA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE CAPTURA DE LA ESPECIE CABRA MONTÉS EN LA RESERVA NACIONAL DE CAZA DE SONSAZ EN LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA TEMPORADA 2021-2022.

Dada la evolución positiva que están teniendo las poblaciones de cabra montés en la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz y, para evitar que se produzca un desajuste en el desarrollo de las mismas, se hace necesario establecer mecanismos de control de sus poblaciones que permitan que se mantengan acorde con la capacidad de carga del medio. Para la consecución de este objetivo, el aprovechamiento cinegético de la cabra montés en la Reserva de Caza de Sonsaz, se hará conforme a lo previsto en el Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético de la Reserva de Caza de Sonsaz vigente, en el que se fijan los cupos de reses a cazar, los métodos de caza permitidos y las épocas de caza.

Dado que este espacio natural sigue siendo una Reserva Nacional, la caza en ella se debe regir, con carácter general, por lo dispuesto en: la Ley de Caza 1/1970, de 4 de abril y su Reglamento, la Ley 2/1973 por la que se crea la Reserva Nacional de caza de Sonsaz, la Orden de 17 de diciembre de 1.973 por la que se regula el ejercicio de la caza en las Reservas y Cotos Nacionales, el Decreto 2612/1974 por el que se regulan las Reservas de Caza, la Orden de 29 de noviembre de 1977 y el Real Decreto 891/1979.

Adecuando esta normativa a las necesidades actuales de la Comunidad de Madrid y basándonos para ello en la Orden 5103/2009, de 29 de diciembre, por la que se establecen mecanismos de control de las poblaciones de cabra montés en los terrenos administrados por la Comunidad de Madrid y se regulan y ordenan las modalidades para llevarlas a cabo, y en la Orden 1528/2020 por la que se regula las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán en la Comunidad durante la temporada 2020/21 hasta que no sea sustituida por la orden correspondiente a la siguiente temporada y demás legislación al respecto que pudiera ser de aplicación, las normas para la caza a rececho de la cabra montés en la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz para la temporada 2021-2022 serán las siguientes:

1. Condiciones generales:

1.1 Para poder practicar la caza al rececho de la cabra montés en la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz será necesario estar en posesión del correspondiente permiso que constituye la autorización para ejercer la caza en estos terrenos administrados por la Comunidad de Madrid. Su solicitud y expedición se efectuará de acuerdo con las normas contenidas en la presente Reglamentación.

1.2 Esos permisos son personales e intransferibles y autorizan a su poseedor para dar muerte a la pieza indicada en el mismo.

1.3 Los Cazadores que por cualquier circunstancia no puedan disfrutar del permiso durante su periodo de validez no podrán hacer cesión de sus derechos a otra persona, ni reclamar la devolución del importe del permiso. Si se tratase de casos de fuerza mayor, cuya estimación a petición del interesado competerá al Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, éste podrá decretar la devolución de la cuota de entrada, sin que el cazador tenga derecho a ninguna otra compensación.

2. Periodo hábil:

2.1. El periodo hábil de caza será el establecido en la Orden 1528/2020, de 1 de julio, que marca las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la campaña 2020-2021 en la Comunidad de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239409253217923064614

Madrid y hasta que no sea sustituida por la orden correspondiente a la siguiente temporada. Se podrán completar los cupos hasta la finalización del año 2022.

3. Modalidades de caza:

3.1. La única modalidad de caza autorizada será el rececho, entendiéndose por esta modalidad la practicada por un solo cazador, quien provisto de arma de fuego o arco y acompañado por un agente forestal o guía acreditado por la Comunidad de Madrid, de forma activa y a pie, efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a la pieza de caza con el fin de capturarla.

4. Cazadores:

4.1 De cara al reparto de permisos para la caza a rececho en la reserva, se establecen las siguientes categorías de cazadores.

a) ***Cazadores locales***, Son aquellos cazadores residentes en los Ayuntamientos incluidos en la Reserva. Esta condición se acreditará a través de la inscripción en el padrón Municipal.

b) ***Cazadores "regionales" o "autonómicos***", serán los residentes en la Comunidad de Madrid. Esta condición se acreditara igual que en el apartado anterior.

c) ***Resto de cazadores***, serán los ciudadanos españoles y de la Unión Europea con residencia fuera de la Comunidad de Madrid.

5. Solicitudes:

5.1. Los interesados deberán dirigir su solicitud, en la que indicarán su condición de cazador "local", "autonómico" o "resto de cazadores", al registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en la calle Alcalá, número 26, planta baja, 28014 Madrid, pudiendo presentarse también en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el período comprendido entre el **15 de julio y el 14 de agosto** del año correspondiente.

5.2. A cada solicitud que se reciba, que se ajustará al modelo establecido en el Anexo II c de esta Orden y que deberá ir acompañada de la fotocopia del documento acreditativo de la identidad del cazador, se le asignará un número por rigurosos orden de recepción en la unidad administrativa encargada de su tramitación. El modelo de la solicitud del Anexo II c de esta Orden podrá descargarse desde la página web del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o desde la página www.comunidad.madrid, Portal de Información y Servicios (012-Gestiona tú mismo).

5.3. Ningún cazador podrá suscribir más de una solicitud.

5.4. Serán anuladas las solicitudes:

a) Recibidas fuera de plazo.

b) Las repetidas, perdiendo por lo tanto la posibilidad de entrar en sorteo.

c) Las que no estén cursadas en el modelo oficial.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239409253217923064614

5.5. Recepción y selección de solicitudes:

En caso de apreciarse defectos en la solicitud o falta de la documentación citada en el apartado anterior, se comunicará al solicitante para que en el plazo de diez días subsane los defectos o acompañe la documentación preceptiva. Si no subsanare la solicitud en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que implicará que quede excluido del sorteo.

Se confeccionará un listado donde se anotarán todas las solicitudes recibidas en el plazo anteriormente indicado, asignándolas un número por riguroso orden de recepción en la unidad administrativa encargada de su tramitación.

6. Sorteo:

El correspondiente sorteo público se celebrará en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura a las 10 h del último viernes del mes de septiembre de 2021. El resultado se publicará igualmente en dicho tablón.

Si un cazador resultase agraciado en el sorteo y residiera en un municipio distinto al que figure en la documentación por él aportada, tendrá que acreditar su condición mediante la presentación de un certificado de empadronamiento, perdiendo el derecho al permiso en caso contrario.

Una vez realizado el sorteo entre las solicitudes admitidas para la temporada 2021-2022, se comienza a ofrecer la posibilidad de caza para cazadores autonómicos, para los cazadores del resto de España y la Unión Europea a partir del número agraciado.

7. Condiciones para la expedición de permisos:

7.1 Los permisos serán individuales, personales e intransferibles. Por dos jornadas de caza.

7.2 La expedición del permiso se realizará por la unidad administrativa encargada de su tramitación, y en el mismo se hará constar, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre y dos apellidos del titular.

b) Número de DNI o pasaporte.

c) Provincia.

d) Nombre de la Reserva.

e) Sexo y categoría de la pieza.

f) Fecha de la cacería.

g) Fecha de expedición

h) Guía/guarda de la cacería.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239409253217923064614

7.3 Los permisos serán retirados en las fechas que se indiquen, previo pago del importe de la correspondiente cuota de entrada de conformidad con la vigente Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid mediante abono con modelo 030 de la liquidación realizada por la Administración aplicada de conformidad con el Epígrafe 4200: Expedición de permisos para la caza de la cabra montés - Cuota de entrada.

La Comunidad de Madrid expedirá el modelo de liquidación que consta de tres ejemplares o partes con el que el interesado deberá acudir a cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras para su ingreso. Con el justificante "ejemplar para la Administración" obtendrá el correspondiente permiso de caza que deberá portar junto con el "ejemplar para el interesado" y le resto de documentación reglamentaria en el ejercicio de la actividad cinegética.

8. Desarrollo de las cacerías:

8.1 Durante la cacería, cada cazador irá acompañado por un Agente Forestal o Guía, que ostentará la representación de la Consejería y cuyas decisiones deberán ser respetadas en todo cuanto se refiera a la acción de caza. Este Agente Forestal o Guía indicará al cazador las piezas sobre las que puede disparar, pudiendo suspender definitivamente la cacería cuando a su juicio existan razones que hagan necesaria o aconsejable tal decisión; en este supuesto, el cazador tendrá derecho a que se le reintegre el importe abonado por él en concepto de permiso de entrada.

8.2 Si situados en el cazadero las condiciones meteorológicas se tornasen adversas para el buen desarrollo de la cacería o para la apreciación correcta de los trofeos, el Guarda o Guía sugerirá al cazador la suspensión transitoria de la misma. Si el cazador optase por continuar la acción de caza, deberá entenderse que renuncia a posibles reclamaciones por las incidencias cinegéticas o de cualquier otro orden que pudieran producirse.

8.3 Al disparar se dará cumplimiento a las siguientes normas:

A) Disparos sin sangre:

En tanto el Agente Forestal o Guía estime que los disparos no han producido sangre, el cazador podrá seguir disparando sobre la misma pieza tantas veces como ésta quede a su alcance. Agotadas sin éxito las posibilidades de tiro, el Agente Forestal o guía brindará al cazador la oportunidad de disparar sobre un segundo ejemplar. De repetirse el lance sin que el Agente Forestal o Guía aprecien que se ha producido sangre, se dará por finalizada la cacería, sin que en este caso el cazador tenga que efectuar pago complementario alguno.

B) Disparos con sangre.

a) Una vez herida la pieza, el Agente Forestal o guía acompañante adoptará las previsiones precisas para proceder a su persecución, remate y cobro.
b) Cobrada la pieza, el cazador quedará obligado a satisfacer la cuota complementaria que corresponda. Si la pieza no pudiera cobrarse, el cazador deberá satisfacer la cuota compensatoria señalada para estos casos.

8.4 Si por causas de climatología adversa no pudiesen los cazadores iniciar la cacería durante las fechas previstas, la Dirección, siempre que el calendario de tiradas de la Reserva lo permita, podrá prorrogar un día la duración del permiso.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239409253217923064614

8.5 Cupo: Para esta temporada, las piezas a cazar serán: 4 machos montés de más de 7 años, 8 machos montés de entre 3 y 7 años y 12 hembras montés, y se hará efectivo mediante su ingreso a través del impreso 030.

9. Liquidación de los permisos:

9.1 Al término de aquellas cacerías en que se hayan efectuado disparos con sangre, el cazador deberá liquidar las cuotas complementarias de su permiso, de acuerdo con las siguientes normas:

A) Pieza cobrada durante la cacería.
En este caso, un Agente Forestal o funcionario autorizado procederá a evaluar el trofeo, basándose en las formas establecidas por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, en las que se sustituirán los puntos de belleza y las deducciones por faltas, por la puntuación fija de seis puntos en el caso de la cabra montés y aplicado a las mediciones de campo *empleadas por la Junta de Homologación de Trofeos de Caza de la Comunidad de Madrid* (*ley medidas fiscales y administrativas ley 3/2008).*
En este caso deberá liquidarse mediante abono con modelo 030, de la liquidación aplicada de la cuota complementaria establecida en las citadas tarifas.

B) Pieza cobrada después de finalizada la cacería.

Si el cobro de la pieza tuviera lugar en fecha posterior a la finalización de la cacería, la Dirección de la Reserva pondrá el hecho en conocimiento del interesado, y en caso de conformidad mutua, el trofeo será enviado a su dueño, previo pago de los gastos de envío y de las diferencias que procedan.

9.2 En caso de haber disconformidad entre el cazador y el Agente Forestal al efectuarse la liquidación del permiso, el trofeo se retendrá en la Reserva para su posterior evaluación por el Director de la misma, quien lo remitirá al cazador una vez haya abonado éste el importe de la nueva liquidación practicada y el de los gastos correspondientes a su envío y conservación. En todo caso, y en la condición de «a resultas», el cazador está obligado a depositar el importe de la liquidación practicada por el Agente Forestal.

10. Reses muertas:

10.1 La res, una vez liquidado el permiso, pasará a ser propiedad de su cazador.

10.2 En el caso de disconformidad prevista en el punto 7.2, de estas normas, el cazador una vez liquidado el permiso de caza, sólo tendrá derecho al trofeo.

10.3 En caso de trofeos excepcionales, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales se reserva el derecho de retener los mismos durante el tiempo preciso para obtener un duplicado.

10.4 El justificante de liquidación del permiso complementario de caza servirá como guía de procedencia del trofeo y de la res.

11. Caza del jabalí con permiso de caza a rececho de cabra montés:

11.1 9.1. Según lo dispuesto en el art. 11.8. de la Orden 1528/2020, de 1 de julio, que marca las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la campaña 2020-2021 en la Comunidad de Madrid y hasta que no sea sustituida por la orden correspondiente a la siguiente temporada, durante el rececho de otras especies de caza mayor en sus épocas hábiles podrá dispararse sobre el jabalí.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239409253217923064614

12. Armas y municiones:

12.1 Podrán utilizarse las armas rayadas o el arco.

13. Cupos e importes:

13.1 Cupos ordinarios

En lo relativo a los cupos a otorgar a los diferentes colectivos (locales, autonómicos y resto de cazadores) el Decreto 2612/1974, de 9 de agosto, por el que se reglamenta el funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza, se propondrán las medidas precisas para que los dueños de los terrenos y los vecinos de los municipios afectados, aprecien la consideración que es debida a los lazos físicos y afectivos que les vinculen con la Reserva.
Para esta temporada, las piezas a cazar serán: 4 machos monteses de más de 7 años, 8 machos monteses de entre 3 y 7 años y 12 hembras de macho montes.
Todos los permisos de recechos correspondientes al aprovechamiento ordinario reflejado en los sucesivos planes de capturas, se distribuirán conforme a los siguientes cupos y porcentajes:

a) Cazadores locales: 25 por 100.
b) Cazadores autonómicos: 50 por 100.
c) Resto de cazadores: 25 por 100.

Cuando no existan cazadores locales o el concurso de los mismos no sea suficiente, el resto de los permisos se añadirá al cupo correspondiente a los cazadores autonómicos y si el concurso de estos resultase insuficiente, se añadirá al de resto de cazadores.

13.2 Importes

Para la total validez del permiso de caza será necesaria la satisfacción económica de las cuotas que lo conforman conforme a lo dispuesto en la vigente ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y actualizaciones)

El permiso de caza se liquidará en dos fases o cuotas, según lo dispuesto en el Decreto 2612/74, por el que se regula el funcionamiento de las Reservas de Caza, a saber:

a) Cuota de entrada, cuyo abono será requisito previo a la expedición del permiso e independiente del resultado de la cacería.

b) Cuota complementaria, cuya cuantía se establecerá en función del resultado de la cacería.

Según el art. 9.a. del mencionado Decreto, en este caso, la Consejería de Economía , Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, percibirá en concepto de gastos efectuados en la Reserva, las cuotas de entrada de los permisos de caza y se hará efectivo mediante su ingreso a través del impreso 030.

Según el art. 9.b., el resto de los ingresos (en este caso la cuota complementaría), será distribuido entre los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que lleven inherente en el uso y disfrute de los terrenos que integran la Reserva. Para facilitar su distribución, en este caso, los beneficiarios serán los Ayuntamientos integrados en la Reserva, en función de la superficie aportada a la misma. En el caso de que no se pueda hacer el reparto económico correspondiente, se ingresarán estas cantidades en la Caja General de depósitos de la provincia, es decir la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, y se hará efectivo mediante su ingreso a través del impreso 030.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239409253217923064614

Nota Informativa

Las crías que se cacen por considerarse selectivas sus madres no computaran a efectos económicos.

Se recuerda, a los cazadores, que la valoración de los Trofeos que hace el Agente Forestal está basada en Normas de Junta Nacional de Homologación, adaptando las de la Comisión de Trofeos de caza de la Comunidad de Madrid y tiene por finalidad, principal, el cobro de la Cuota Complementaria. Por lo tanto los puntos obtenidos son fiscales y lo normal es que no coincidan con los puntos que las Juntas de Homologación (tanto la Nacional como las Regionales) les den a los Trofeos en cuestión, si es que son homologados. Por todo ello cuando se habla de un permiso tipo fiscal de más de 7 años de la Comunidad de Madrid no estamos garantizando un Trofeo Medallable, de acuerdo con los baremos de la Junta de Homologación, sino de un animal de edad y representativo de la Reserva.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES

Firmado digitalmente por: DEL OLMO FLOREZ LUIS
Fecha: 2021.07.13 17:13

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239409253217923064614**